



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°012-2022-MDP/OGA

Pimentel, 01 de setiembre del 2022

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el informe N°088-2022-MDP/OGA de fecha 23 de agosto del 2022 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, el artículo 20 del decreto legislativo N°1439 "Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" señala sobre la administración de bienes, que: la Administración de Bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende las siguientes actividades: 1. Almacenamiento de Bienes Muebles. 2. Distribución. 3. Mantenimiento. 4. Disposición final.

Que, en ese sentido el artículo 24^a del decreto legislativo N°1439 "Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" señala sobre la disposición final de los bienes, que: la disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva.

Que, el artículo 22^a del decreto supremo N°217-2019-EF que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala sobre la disposición final, que: 22.3 Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.

Que, mediante resolución directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala: en el título VII sobre baja de bienes patrimoniales:

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Artículo 47.- Definición

Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Artículo 48.- Causales 48.1 Son causales para la baja

d) Estado de chatarra Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE

Artículo 49.- Trámite

49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

49.2 Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE".

49.3 Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.

Artículo 50.- Del plazo para ejecutar los actos de disposición y custodia

50.1 En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva.

50.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente.

Que, mediante informe N°066-2022-MDP/OGA/OP de fecha 19 de agosto del 2022, la Jefa de Patrimonio de la Oficina General de Administración solicita la emisión del acto resolutorio de baja de bienes patrimoniales adjuntando el informe técnico pertinente anexo al expediente.

Que, mediante informe N°270-2022-MDP/OGAJ de fecha 31 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta viable la emisión del acto resolutorio de baja de bienes patrimoniales descritos en el informe técnico N°002-2022-MDP/GAF/SGP

Que, mediante informe N°088-2022-MDP/OGA de fecha 23 de agosto del 2022 el Jefe de la Oficina de Administración AUTORIZA la emisión del acto resolutorio correspondiente

Que, estando a las consideraciones expuestas en la resolución directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, se delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe



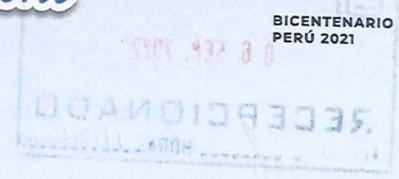
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la baja de bienes patrimoniales por la causal establecida en el literal d) del artículo 48.1 de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" cuya descripción y características se encuentran detalladas en el informe técnico N°002-2022-MDP/GAF/SGP que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Administración coordine y ejecute la disposición final de los bienes muebles detallados en el anexo adjunto, los cuales han sido calificados como chatarra.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información a realizar la publicación de la presente resolución de baja y anexo adjunto en el portal de la entidad en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina General de Administración en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de realizada la publicación en el portal institucional remita a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas copia de la presente resolución y anexo adjunto.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Contabilidad proceda con la extracción contable de los bienes muebles conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Patrimonio, Oficina de Contabilidad, Oficina General de Asesoría Jurídica y Unidad de Informática para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
José Luis Barandiarán Córdova
Econ. José Luis Barandiarán Córdova
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.munipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel